

**SEGUNDA RESOLUCIÓN SOBRE RECLAMACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS
Y OTROS SOBRE PROCESO DE ELECCIONES INTERNAS 2023**

VISTOS

1° Las sesiones extraordinarias de Tribunal Supremo de fechas 31 de julio y de 1 de agosto, para revisar y resolver las reclamaciones sobre inscripción de candidaturas del proceso de Elecciones Internas 2023 informadas por un correo enviado a la Presidenta (S) Sra. Martorell por la Secretaría General de fecha 31 de julio llegadas a la casilla de correo internas@rn.cl, de las cuales no tuvo conocimiento este Tribunal dentro del plazo para conocer de tales solicitudes.

2° La solicitud de fecha 31 de julio instruyendo a la Secretaría General para que se acompañaran todos los antecedentes y documentos que respaldasen dichas presentaciones.

3° El informe de la Secretaría General de fecha 31 de julio que remitió diversos antecedentes y documentos para efectos de mejor resolver.

4° El correo enviado con fecha 1 de agosto al Tribunal por don Alberto Torres, con una reclamación electoral efectuada el día 23 de julio a la casilla internas@rn.cl, que no había sido informada por la Secretaría General en el documento señalado en el punto precedente.

5° El recurso de reposición interpuesto el día 30 de julio por doña Magaly Jara en contra de la resolución de fecha 29 de julio que resolvió las reclamaciones electorales.

6°. La solicitud enviada el día 31 de julio por doña Paulina Veloso sobre determinados documentos relativos al proceso de inscripción.

7° El recurso de reposición interpuesto el 24 de julio por don Camilo Escobar respecto de la resolución de fecha 17 de julio por no inclusión en padrones.

POR TANTO

En virtud de lo establecido en la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, por el Estatuto de Renovación Nacional, el Reglamento de Elecciones Internas, y el Instructivo Electoral 2023,

Tribunal Supremo Renovación Nacional

SE RESUELVE

1°. Aceptar las siguientes reclamaciones:

- a. **Causa Rol EE-31-11 Lucrecia Mena:** Sobre inscripción de Consejera Comunal de Pozo Almonte de doña Pamela Garrido por digitación de RUT erróneo.

Se acepta la reclamación, por cuanto el informe de la Secretaría General indicó que la omisión se debió a un error de digitación del RUT de la afiliada.

- b. **Causa Rol EE-33-09 Fabiola Leal:** Por aparecer como candidata a Consejera Regional Distrito 51, siendo que se inscribió como Consejera Comunal por Carahue.

Se acepta la reclamación. Se instruye a la Secretaría General para efectuar el cambio correspondiente.

2°. Rechazar las siguientes reclamaciones:

- a. **Causa Rol EE-29-09 Darwin San Martín:** Sobre inscripción de candidatura a Presidente de Directiva Distrito 49.

Se rechaza la reclamación, por cuanto en virtud del informe de la Secretaría General el reclamante registra inscripción al partido con posterioridad a la fecha de cierre de padrones.

- b. **Causa Rol EE-30-08 David Rivas:** Solicita que se acepte su candidatura a Consejero Regional Distrito 45.

Se rechaza la solicitud, pues de los antecedentes aportados, nada hace variar lo resuelto por la Secretaría General que indica que el militante no posee la antigüedad mínima para postular al cargo.

- c. **Causa Rol EE-32-12 Mario Díaz:** Solicita se acepte inscripción de Directiva Comunal de Puente Alto por error en la inscripción de cargos.

Se rechaza la solicitud, pues de los antecedentes aportados, nada hace variar lo resuelto por la Secretaría General que indica que la Directiva inscrita carecía del cargo de Tesorero, que al ser cargo esencial impide la subsistencia de la misma.

- d. **Causa Rol EE-34-01 Elio Trabuco:** Solicita que se acepte su candidatura a Consejero Regional Distrito 2.

Se rechaza la solicitud, pues de los antecedentes aportados, nada hace variar lo resuelto por la Secretaría General que indica que el militante no posee la antigüedad mínima para postular al cargo.

- e. **Causa Rol EE-35-01 Alexis Castro:** Solicita que se acepte su candidatura a Consejero Regional Distrito 6.

Tribunal Supremo Renovación Nacional

Se rechaza la solicitud, por cuanto de los antecedentes aportados, nada hace variar lo resuelto por la Secretaría General que indica que el militante no posee la antigüedad mínima para postular al cargo.

3°. Causa EE-36-02 Alberto Torres: Que sobre esta reclamación que no había sido informada por la Secretaría General en el documento de fecha 1 de agosto, el Tribunal determinó lo siguiente:

- a. En cuanto a la solicitud de impugnar las Directivas del Distrito 3 y Comunal de Calama por no cumplir con cuotas de sexo en su conformación:

Se rechaza la impugnación, pues las cuotas de sexo no se aplican a las Directivas Regionales, ni Distritales, ni Comunales.

- b. En lo referente a que se declare la incompatibilidad de cargos de don José Vilches y doña Jubitzta Tapia por postular al mismo tiempo a la Directiva Comunal de Calama, y a su vez a Consejeros Comunales por la misma Comuna:

Se acepta la solicitud, en virtud que en ambos casos se inscribió una sola Directiva, y un número de candidatos a Consejeros Comunales igual al número a elegir, entendiéndose que estarían automáticamente electos, por lo cual se instruye a la Secretaría General que se declare como vacantes de los 2 cargos de Consejeros Comunales por Calama.

4° En lo correspondiente al recurso de reposición interpuesto por doña Magaly Jara en contra de la resolución de fecha 29 de julio que resolvió las reclamaciones electorales, solicitando se le excluya de una de las Listas a Directiva Regional.

En lo Principal: No ha lugar. Estese a lo resuelto en la resolución.

Al 2° y 3° Otrosí: Se tiene presente.

5°. En respuesta a la solicitud de documentación de doña Paulina Veloso.

Se le informa que habiéndose instruido la apertura de una causa en el Tribunal Regional de Biobío, ROL 03-08-23, concurra a dicha instancia y solicite lo que estime pertinente.

6° Que respecto del recurso de reposición interpuesto por don Camilo Escobar en contra de la resolución de fecha 17 de julio por no inclusión en padrones, y teniendo a la vista el Informe provisorio de la Secretaría General, dando cuenta del estado de las fichas reclamadas.

CONSIDERANDO:

Tribunal Supremo Renovación Nacional

1. Que es responsabilidad de la Secretaría General indicar expresamente la fecha de recepción de las fichas de afiliación al Partido tanto al Servicio Electoral como a la orgánica interna.

2. Que de lo acompañado en el recurso se constata que las fichas reclamadas fueron efectivamente recibidas en tiempo y forma antes del Cierre de Padrones, con timbre fechado de día 20 de mayo de 2021 y firmado a las 21:00.

3. Que tanto de las disposiciones legales como estatutarias se desprende inequívocamente que es facultad final de la orgánica interna la definición de quiénes son afiliados del Partido, y cuáles son sus derechos específicos en determinado momento.

SE RESUELVE:

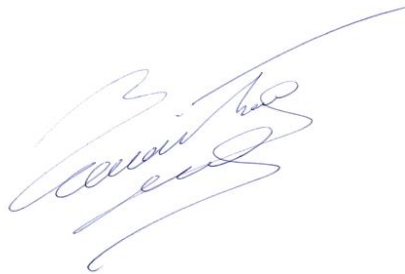
1. Acoger el Recurso de Reposición y admitir como afiliados del partido, con plenitud de derechos para efectos del actual proceso de elecciones internas, a todas las personas representadas en la presente causa.

2. Instruir a la Secretaría General la incorporación al padrón electoral de los afiliados aceptados por esta sentencia, e informar de eventual modificación en la Tabla de Representación, si correspondiere.

Acordada por la unanimidad de los presentes doña Katherine Martorell Awad, Presidenta (S), don, don Fernán Lecaros Fernández, don José Ignacio Pinochet Olave, don Joaquín Rodríguez Droguett, y Secretario Titular don Rodrigo Barrientos Nunes.

Se deja constancia que don Víctor Manuel Avilés estuvo presente en la sesión de fecha 31 de julio.

Notifíquese y publíquese.



Rodrigo Barrientos Nunes
Secretario Titular

Santiago, 1 de agosto de 2023.